



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 076/24**

Sucre, 28 de febrero de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 28 de febrero de 2024, el Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a los señores: Prof. Mario Quispe Lazcano, DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA "A"; Virginia Gutiérrez Cruz, PRESIDENTE DE LA JUNTA ESCOLAR y el Sr. Luís Espinoza López, SECRETARIO DE LA JUNTA ESCOLAR; quienes a su turno expresaron sus preocupaciones, manifestaron entre otros temas, la falta de infraestructura en la Unidad Educativa Jorge Revilla Aldana "A", señalaron que existe el hacinamiento de alumnos, en los tres niveles (inicial, primario y secundario), con sus respectivos paralelos; solicitaron que se construya a la brevedad posible aulas necesarias para pasar clases, (evitando pasar clases incluso en los baños, como lo manifestaron los impetrantes), además solicitaron que se construya un campo deportivo adecuado y con (tinglado); salón de actividades educativas, ambientes para la Dirección de la Unidad Educativa J. Revilla Aldana "A" y el equipamiento correspondiente; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado, solicitar a su autoridad, con carácter de urgencia, se tome las provisiones presupuestarias, se elabore el proyecto para la finalidad impetrada y se ejecuten conforme a las normas establecidas, por ser el tema de su competencia.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme a los numerales 2) y 28 del art. 302 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, entre otras: Numeral 2). Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Numeral 28). Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el art. 77 – I. de la Constitución Política del Estado: La Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, de acuerdo al numeral 2) inc. a) del art. 80 de la Ley No. 07/70 Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez y dice: Los Gobiernos Municipales, son: Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, INFRAESTRUCTURA, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."





CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en razón de competencias y a la brevedad posible; tome las previsiones presupuestarias y se elabore el proyecto que corresponda, con la finalidad de atender los requerimientos del **DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA JORGE REVILLA ALDANA "A"**; de la **PRESIDENTE y SECRETARIO DE LA JUNTA ESCOLAR** de la referida Unidad Educativa; en razón de la **FALTA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** (aulas y otros ambientes), señalaron que existe el hacinamiento de alumnos, en los tres niveles (inicial, primario y secundario), con sus respectivos paralelos; que requieren las condiciones técnico - pedagógicas para esta finalidad, (evitando pasar clases incluso en los baños, como lo manifestaron los impetrantes) y que es de conocimiento del Ejecutivo Municipal; además pidieron que se construya un campo deportivo con (tinglado); salón de actividades educativas, ambientes para la **DIRECCIÓN de la UNIDAD EDUCATIVA J. REVILLA ALDANA "A"** y el equipamiento correspondiente, en el marco del numeral 2) inc. a) del art. 80 de la Ley No. 070, Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez y otras normas concordantes.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

